

Protocolo de San Salvador

Derecho: Trabajo	
Artículos: 6, 7, 8	
Tipo de Normativa: Internacional	

Nota: El Protocolo de San Salvador aprobado en 1988, se trata de uno de los documentos que busca definir el alcance y desarrollar un grupo de derechos que fueron consagrados en la Convención Americana. Surge de la necesidad de profundizar en los derechos económicos, sociales y culturales, dado que la Convención estaba más centrada en los civiles y políticos. Al igual que el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) el Protocolo de San Salvador, se reafirma sobre la necesidad de crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos, obligando a los Estados a tomar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles para que esto sea posible. Este elemento, muestra el carácter de progresividad y no regresividad inherente a los derechos económicos sociales y culturales.

En cuanto al derecho al trabajo, se destacan los artículos 6 a 8.

El artículo 6 consagra el derecho al trabajo y lo define como la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada, estableciendo la obligación estatal de adoptar medidas para su plena efectividad, entre las medidas se hace especial énfasis a dos situaciones: la de discapacidad y la de las mujeres.

El artículo 7 refiere a las condiciones de trabajo que deben ser justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual los Estados deberán garantizar en sus legislaciones: remuneraciones que aseguren condiciones de subsistencia digna y decorosa para todos los trabajadores y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, el derecho a la promoción o ascenso, la estabilidad la indemnización por despido o a la readmisión en el empleo en casos injustificados de despido, la seguridad e higiene en el trabajo; la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años, la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales y el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

Por último, el artículo 8, se dedica a los derechos sindicales. y establece el derecho a organizar y a afiliarse a sindicatos para la protección y promoción de sus intereses. Concretamente, los Estados Partes promoverán la mayor libertad para que los sindicatos formen federaciones y confederaciones nacionales y se asocien a las ya existentes, así como a formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Por otro lado, establece el derecho de huelga y que nadie estará obligado a pertenecer a un sindicato.

Aprobación: 1988

Entrada en vigor: 1999

Año de ratificación: 1994

Ley: 16.519

Texto completo: Enlace (http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf)